

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
 EJECUTANTE: FONDONACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 EJECUTADA: YOLANDA ALFONSO LEGUIZAMO
 RADICACIÓN: 2021 - 006 -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, .1 1 FEB 2021

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de la señora YOLANDA ALFONSO LEGUIZAMO y a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital insoluto.

1.- Por 112.331.2538 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 30'911.954.71, para el 6 de noviembre de 2020, derecho que se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 24156840, de fecha 5 de abril de 2014 con vencimiento el 6 de noviembre de 2020.

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad de 112.331.2538 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 30'911.954.71, desde el 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Capital cuotas vencidas.

2.- Por 2.543.3465 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 699.892.59, que corresponde a las cuotas vencidas entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de noviembre de 2020, derecho que se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 24156840, de fecha 5 de abril de 2014 con vencimiento el

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FONDONACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADA. YOLANDA ALFONSO LEGUIZAMO
RADICACIÓN: 2021 - 006 -

Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad de 2.543.3465 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 699.892.59, desde el 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses de plazo.

4.- Por 4740,8897 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 1'304.625.05, que corresponde a los intereses corrientes de las cuotas vencidas, entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

Valor cuota seguros.

5.- Por \$ 201.225.43, que corresponde al valor de los seguros de las cuotas vencidas, entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y una vez registrado éste, el posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, mediante escritura pública Nro. 0399 de fecha 5 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 150-4776 de propiedad de la ejecutada YOLANDA ALFONSO LEGUIZAMO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a la demandada, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada con T.P. Nro. 198.584 del C.S.J., como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- Téngase en cuenta la autorización dada por la apoderada de la parte actora y que se encuentra en los folios 66 y 67.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

